



**Expediente No. 2017-032**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**03 DE MAYO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, promovido por **LYSY IVETH CASADIEGO FAJARDO.** contra **LABORATORIOS CONFARMA S.A. y OTROS,** en la que se observa inactividad en la notificación de las litisconsortes demandadas. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**03 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se encuentra que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes para la notificación de las integradas a la litis **SETEMCO LTDA, GESTION TEMPORAL LTDA, PRODUCIMOS S.A. y APOYO LABORAL LTDA.,** ordenada en más de una oportunidad; razón por la que a la fecha la Litis no se encuentra debidamente trabada y, por el contrario, el presente proceso presenta inactividad desde hace más de un año.

Observó el despacho que, dentro del asunto de marras en auto del 07 de marzo de 2017, se admitió la presente demanda y en providencia del 12 de junio de 2017 se ordenó la integración a la litis para con las sociedades referidas en líneas que anteceden, y se ordenó a la parte ejecutante notificar la providencia de manera personal, dado la naturaleza privada de las integradas; sin embargo.

También se evidenció que, a la fecha no reposan constancias de las gestiones realizadas por la parte interesada para cumplir con dicha carga procesal, a pesar de los múltiples requerimientos efectuados por el Juzgado y la advertencia de la configuración de contumacia realizada en auto del 24 de octubre de 2022<sup>1</sup>

En consecuencia, considera el Despacho que el presente asunto se encuentra incurso en la causal de archivo prevista en el parágrafo del artículo 30° del C.P.T. y de la S.S., toda vez que ha transcurrido más de seis meses, desde la providencia que ordenó la integración y notificación, se reitera, sin que se hubiere efectuado el trámite procesal a cargo de la parte demandante.

<sup>1</sup> Folio 340.



Ahora bien, aunque se encuentra claro que i) en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de un figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, tal como la H. Corte Constitucional lo enseñó en sentencia **C-868 de 2010**; y ii) los Jueces Laborales gozan de amplios poderes de impulso oficioso y dirección del proceso, para evitar su paralización indefinida y tramitarlo hasta su culminación; también se encuentra claro que el Juez Laboral no puede oficiosamente iniciar los procesos ni reemplazar a las partes en las cargas que el legislador les ha entregado; ello en procura, de mantener el derecho a la igualdad.

Es así que en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte demandada, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que sin estar trabada la litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de la demandada, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del proceso, aún sin la presencia de las partes, obviamente ya notificadas.

Así las cosas, en el presente asunto, si bien es cierto no puede operar el desistimiento tácito o la perención, figura propia del procedimiento civil; también lo es que, ante la inactividad de la parte actora tendiente a conseguir la notificación de la demandada, dentro de un período de más de seis (6) meses, es posible, y así se ordenará, archivar las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en el párrafo del artículo 30° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en los portales oficiales de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 04 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 18

CBB

Palacio de Justicia, Carrera  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4